

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie (Ha)	Para	Cultivo actual
317-45	62	Delmiro Rodríguez Barba	0,0235	Soto	Labor secano
317-45	78	Delmiro Rodríguez Barba	0,0173	Soto	Prado
317-45	90	Delmiro Rodríguez Barba	0,0620	Devisiña	Huerta
317-46	17	Herederos de Inocencio Rodríguez Barba	0,0392	Ladeira	Vino
317-46	28	Herederos de Inocencio Rodríguez Barba	0,0368	Barelos	Vino
317-46	30	Herederos de Inocencio Rodríguez Barba	—	Barelos	Cespeño
317-46	97	Herederos de Inocencio Rodríguez Barba	0,0339	Devisiña	Huerta
317-47	81	Neculso Rodríguez Beilo	0,0572	Nogaldreca	Prado
317-48	22	Rogelia Rodríguez Gómez	0,1149	Ladeira	Vino
317-48	31	Rogelia Rodríguez Gómez	0,0007	Barelos	Monte bajo
317-49	39	Enequina Valle	0,0031	Barelos	Monte bajo
317-50	73	Enequina Valle Escudero	0,0152	Soto	Labor secano
317-51	13	Joaquina Valle Ramos	0,0016	Ladeira	Vino
317-52	93	Hermana Voces Beilo	0,0027	Devisiña	Huerta
317-53	6	Roque Voces Beilo	0,0115	Ladeira	Vino
317-53	109	Roque Voces Beilo	0,0219	Carrascal	Prado
317-54	69	Saltario Voces Beilo	0,0074	Soto	Labor secano
317-55	72	Angélica Voces Escudero	0,0246	Soto	Labor secano
317-55	79	Angélica Voces Escudero	0,0125	Soto	Prado
317-58	58	Hermanto Voces Escudero	0,0093	Vinedo	Prado
317-57	84	Comunal de Barosa	0,0516	Soto	Prado
317-57	104	Comunal de Barosa	0,0230	Devisiña	Prado
317-57	105	Comunal de Barosa	0,1045	Carrascal	Monte bajo
317-52	15	Desconocido	0,0231	Ladeira	Vino
317-59	26	Desconocido	0,0050	Barelos	Vino
317-60	45	Desconocido	0,0136	Vinedo	Vino
317-61	56	Desconocido	0,0025	Vinedo	Prado
317-62	111	Desconocido	0,0040	Carrascal	Prado
Total			5,2498		

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de noviembre de 1972 por la que se acepta el legado verificado por doña Cándida Zuloaga Estringana a favor del Museo Zuloaga, de Segovia.

Ilmo. Sr.: Por testamento de 7 de julio de 1958, otorgado ante el Notario de Segovia don Luis Ramos Gómez por la Ilustrísima señora —ya difunta— doña Cándida Zuloaga Estringana, se lega en plena dominio al Museo Zuloaga, de Segovia, la tercera parte indivisa de todos los muebles antiguos y obras de arte que, firmadas por Daniel Zuloaga y Esperanza, existen en su domicilio, y figuran en una lista escrita a máquina en forma de inventario.

En consideración a dicho legado, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar el legado verificado por la Ilustrísima señora doña Cándida Zuloaga Estringana a favor del Museo Zuloaga, de Segovia —integrado en el Patronato Nacional de Museos de la Dirección General de Bellas Artes—, de la tercera parte indivisa de todos los muebles antiguos, obras de arte firmadas por Daniel Zuloaga y Esperanza, cuadros, accesorios, cerámicas y toda clase de objetos que existan en su domicilio, y que figuran en una lista escrita a máquina en forma de inventario.

2.º Ordenar que el nombre de la donante figure claramente, en la forma que se considere más adecuada para su contemplación, junto a los muebles y objetos de arte que constituyen esta donación y que serán dignamente exhibidos en el citado Museo.

3.º Expresar públicamente el agradecimiento de este Departamento por el generoso proceder de la Ilustrísima señora doña Cándida Zuloaga Estringana hija del exito ceramista don Daniel Zuloaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1972.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de noviembre de 1972 por la que se convocan ayudas para iniciar y continuar estudios de formación de profesorado en las Escuelas de Formación Política y Cívico Social, Educación Física y Deportiva, Actividades Domésticas y Areas de Expresión Artística.

Ilmos. Sres.: El artículo séptimo de la Orden de 3 de marzo de 1972 (Boletín Oficial del Estado) del día 24 dispone la publicación de convocatorias especiales en los casos que así sea necesario, y en su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, tiene a bien resolver:

I. Ambito de aplicación

Primera.—Se hace pública la convocatoria especial de ayudas para iniciar y continuar estudios de formación de profesorado en las Escuelas de Formación Política y Cívico Social, Educación Física y Deportiva, Actividades Domésticas y Areas de Expresión Artística en el curso académico 1973-74.

Segunda.—Los estudios reseñados deberán cursarse por enseñanza oficial y en Centros reconocidos que ya vienen impartiendo dichas enseñanzas y expidiendo los títulos correspondientes.

II. Dotación de las ayudas

Tercera.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa fijará oportunamente la dotación económica de estas ayudas, en función a los créditos asignados para estas atenciones en el XIII Plan de Inversiones. Esta dotación se aplicará exclusivamente al pago de los gastos que originen los estudios cursados por los alumnos seleccionados.

Cuarta.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa podrá disponer el abono directo de la cuantía de las ayudas a los Centros e Instituciones docentes, con cargo a las ayudas concedidas a los alumnos respectivos.

III. Condiciones para solicitar ayudas

Quinta.—Para obtener estas ayudas, los solicitantes deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 15 del Régimen General de Ayudas, de 3 de marzo de 1972.

IV. Comisión seleccionadora

Sexta.—La Comisión Nacional encargada de seleccionar las solicitudes presentadas estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Un representante designado por las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y de la Juventud, el Director del Instituto Nacional de Educación Física y Deportes, el Director de la Academia Nacional de Mandos «José Antonio» y el Jefe de la Sección de Promoción Escolar, que actuará como Secretario.

V. Procedimiento

Las solicitudes se presentarán a través de los Centros en que hayan de seguir los estudios los solicitantes en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—Los Centros docentes, dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo fijado en el artículo anterior, remitirán las solicitudes recibidas, junto con los informes que juzguen oportunos, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para su estudio y resolución.

VI. Criterios de selección

Octava.—Los criterios de selección para otorgar las ayudas que se convocan serán los que establece el Régimen General de Ayudas, de 3 de marzo de 1972, en la sección segunda del capítulo quinto.

Disposición final

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda facultada para interpretar la presente Orden y para dictar cuantas normas considere oportunas para el mejor desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1972.

VILLAR PALAS!

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cia. Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cia. Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos el acuerdo recurrido, así como las actuaciones practicadas a partir de la presentación de la reclamación ante la Delegación del Trabajo y por el productor don Agapito Pérez Mezquita, absteniéndose de entrar a conocer sobre las cuestiones formuladas en el presente recurso por corresponder el conocimiento de tal reclamación a la jurisdicción laboral y reservando al citado productor las acciones que puedan corresponderle para su ejercicio ante la Magistratura de Trabajo competente y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Calzados Lito, S. A.», por Orden de 30 de junio de 1972, en el sentido de incluir, entre las mercancías de importación, las pieles de bovino en serraje.

Ilmo. Sr.: La firma «Calzados Lito, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 30 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio) para la importación de pieles y crupeles suelas por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora, solicita sean incluidas entre las mercancías de importación las pieles de bovino en serraje.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Calzados Lito, S. A.», con domicilio en Petrel (Alicante), avenida de Elda, número 130, por Orden ministerial de 30 de junio de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las pieles de bovino terminadas en serraje (P. A. 41.62).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de agosto de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar desde la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de junio de 1972 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Celulosa Fabril» (CEFA) por Orden de 12 de junio de 1972 en el sentido de incluir en él las importaciones de polipropileno y las exportaciones de menaje.

Ilmo. Sr.: La firma «Celulosa Fabril» (CEFA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 12 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 17) para la importación de polipropileno y poliestireno por exportaciones previamente realizadas de juguetes de plástico, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de polipropileno y las exportaciones de menaje de plástico (barreños y cubos para agua y basura).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Celulosa Fabril» (CEFA), con domicilio en Miguel Servet, número 139, Zaragoza, por Orden ministerial de 12 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 17), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de polipropileno (P. A. 39.02-L-1) y las exportaciones de menaje (barreños y cubos para agua y basura) de polipropileno y de polietileno (P. A. 39.07-B-3).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de polipropileno o de polietileno contenidos en los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria otros cien kilogramos del respectivo producto.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de julio de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar desde la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 17) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.